



## Resolución de Gerencia Municipal N.º 065-2026-MPC/GM.

Carhuaz, 11 de marzo de 2026.

### VISTOS:

La, CARTA N° 001-2026-MPC/CC002-2026-MPC- PRIMERA CONVOCATORIA, remitido por la presidenta de la Comisión Evaluadora, INFORME LEGAL N° 215-2026-MPC/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A PLAZO DETERMINADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ PARA EL AÑO FISCAL 2026 N°002-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, Asimismo; el artículo IV, numeral 1.1 de la LPAG, contempla el principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que: "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal";

Que, por su parte, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)".

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que, Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“Markantsik alli kananpaq urayay, hina llapantsikpa yanapakuyntsik alliyananpaq wata”

servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”;

Que, el Decreto Legislativo N° 728, indica lo siguiente en su capítulo 1 -Principios Fundamentales Artículo 1°.- la Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los Artículos 42, 48 y 130, de la constitución política del estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos al acceso de una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR 27/03/1997, tiene por objeto "a) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo; b) Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otras actividades de mayor productividad; c) Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales; y, d) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes"; así también señala su ámbito de aplicación y ejecución artículo 3° el cual señala que "El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada".

Que, conforme se encuentra regulado en la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece en el artículo único sobre el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003-2026-MPC/GM, de fecha 08 de enero de 2026, se conformó la comisión Evaluadora para el Proceso de Selección para la Contratación del Personal bajo el Ámbito del Decreto Legislativo N° 728, a Plazo Determinado de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, para el año fiscal 2026;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-MPC/CC002-2026-MPC- PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por la presidenta de la Comisión Evaluadora la Ing. Yomira Saldaña Viera solicita la aprobación de las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A PLAZO DETERMINADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ PARA EL AÑO FISCAL 2026 N°002-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA), el objetivo de la convocatoria es requerir la Contratación de Personal para la Municipalidad Provincial de Carhuaz, con sólidos conocimientos y experiencia para las plazas de siete (07) obreros – personal de limpieza pública, de acuerdo a los términos de referencia para lo cual adjunta las bases en treinta (30) folios;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 215-2026-MPC/OGAJ, de fecha 10 de marzo de 2026 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones, OPINA, que es factible APROBAR las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A PLAZO DETERMINADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“Markantsik alli kananpaq uray, hina llapantsikpa yanapakuyntsik alliyananpaq wata”

PARA EL AÑO FISCAL 2026 N°002-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA), y recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo que aprueba las mencionadas Bases, por ser la máxima autoridad administrativa en materia de Recursos Humanos;

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 0016-2025-MPC/A; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, las BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A PLAZO DETERMINADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ PARA EL AÑO FISCAL 2026 N°002-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA), para cubrir las plazas que se detallan en las bases el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR**, al Comité Evaluador adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Comité Evaluador, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al Responsable de la Página Web Institucional para su conocimiento y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ  
ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 32043797

